

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santia- go, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Elmo. Sr.: Publicado el censo oficial de poblacion de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instruccion pública, S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y 195 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, servirá de base la poblacion de derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.ª Los Maestros de las Escuelas públicas que hubiesen ingresado por oposicion en el Magisterio percibirán desde luego el aumento de sueldo que con arreglo al del vecindario del pueblo donde sirven pueda corresponderles; á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndoles entre tanto con cargo á la partida de eventuales del vigente.

3.ª Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposicion ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al censo citado pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposicion.

4.ª Siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo de Instruccion pública, segun determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan más dotacion á sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley antes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la rebaja de éstas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instruccion pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolucion que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instruccion pública, de la Comision provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido.

5.ª La supresion ó reduccion se acordará por Real orden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicite en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.ª Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la

legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7.ª Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º

Habiéndose anulado la subasta celebrada en 20 de Febrero último en el Ayuntamiento de Lozoyuela para efectuar las obras de nueva construccion de la casa Ayuntamiento, cárcel y escuelas de dicha villa, se verificará nueva licitacion doble y simultánea en la Secretaría de este Gobierno civil y en la de citada Corporacion municipal, á los 30 días del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y á las dos en punto de su tarde, bajo el tipo de 25.952 pesetas 60 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones, proyecto y planos que se hallan de manifiesto en referidas oficinas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse previamente para tomar parte en esta subasta es la de 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de nueva planta de la casa Ayuntamiento, cárcel y escuelas de la villa de Lozoyuela, se comprometo á efectuarlas á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que deberá escribirse en letra.)

Comision Provincial.

Sesion de 24 de Marzo de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia de los Sres. Revuelta, Seran-

tes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, quedando enterada la Comision de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando la convocatoria para eleccion parcial de dos Concejales en Navarredonda, que deberá verificarse en los días 1 al 4 del próximo mes de Abril.

Se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho y se acordó:

Rectificar el segundo apellido del quinto núm. 68 de Alcalá de Henares en el reemplazo de 1878 Antonio Valado Freire, que al folio 254 del libro correspondiente figura con el de Freui, y expedir en esta forma el certificado, que segun acuerdo de 11 del corriente debe remitirse al Sr. Coronel del regimiento infanteria del Rey.

Resolver á favor del distrito de la Audiencia la competencia entablada con el Ayuntamiento de Navalmaral de la Mata (Cáceres) sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del presente año del mozo Simon Ortega Gutierrez.

Ordenar al Ayuntamiento de Carabanchel Alto admita la justificacion de las circunstancias que para alegar la excepcion del caso 2.º, art. 92 de la vigente ley de reemplazos, propone Valentina Jimenez, madre de Escolástico Alonso y Jimenez, quinto núm. 2 en el del presente año, que no habiéndolas alegado en el acto de la declaracion, fué declarado soldado por el Ayuntamiento, y que verificada que sea y sin dictar nuevo fallo respecto á la situacion definitiva del quinto, remita el expediente con los demás antecedentes del reemplazo á la resolucion de la Comision provincial.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Alcalá de Henares.—Recurso de alzada interpuesto por D. Elías Carralero, rematante del arbitrio sobre puestos públicos, contra un acuerdo del Ayuntamiento que negó su pretension de cobrarle sobre los puestos de todas clases.—Que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento como adoptado en asunto de su competencia y en atencion á que resulta del expediente que el rematante debía conocer la limitacion hecha todos los años en cuanto á los puestos que se establecen los días de feria.

Valdemoro.—Que procede aprobar las cuentas de administracion de los bienes embargados para el pago de rentas decensos, correspondientes á los años naturales de 1878 y 1879, presentadas por el administrador y depositario de dichos bienes, y que se distribuya proporcionalmente entre los partícipes el líquido de 5.318'23 y 3.184'78 pesetas que respectivamente resulta de las mismas.

Los Santos de la Humosa.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Deberá aumentarse á 2.336'19 pesetas el crédito consignado para pago del contingente

provincial, pues aun cuando no se ha verificado el repartimiento, no es admisible para esta atencion una cuota más pequeña que la que correspondió al pueblo en el presente ejercicio.—Se incluirá en el capítulo 9.º, Cargas, la parte que corresponda del crédito de 200 pesetas consignado en el cap. 12, Imprevisos, y que se destine al pago de una sexta parte de los débitos que existan á favor del Tesoro.—Por último, se darán explicaciones respecto á haberse hecho uso del máximo de recargo autorizado sobre las contribuciones directas y el impuesto de consumos, que producen un total muy superior al déficit que con ellos debe cubrirse.

Torrelaguna.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—No se observa otro error que corregir que el de incluir en él cantidad menor que la repartida para el presente año económico para el pago del contingente provincial.

San Lorenzo.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Deberán explicarse las diferencias que se observan en las dotaciones consignadas para los Maestros, con el estado publicado por la Junta provincial del ramo.—Es inadmisibile el crédito de 300 pesetas consignado para pago del descuento sobre los haberes del Secretario.

Carabanchel Bajo.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Es excesiva la partida consignada para material de la escuela de niños.—Deberá arreglarse el presupuesto á las variaciones introducidas en el de gastos por la Junta municipal, conforme previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Santa María de la Alameda.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Falta consignar partida para el pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó remitir certificacion de que no existen.—Es inadmisibile el 10 por 100 sobre la sal en el concepto de ordinario, como se presupone.

Que no se advierte extralimitacion legal alguna que corregir en los presupuestos ordinarios para 1880-81 formados por los Ayuntamientos de Miraflores de la Sierra, Santorcaz, Getafe, Tielmes; ni en el adicional al del corriente ejercicio de 1879-80 de Morata de Tajuña.

Que en los formados por los Ayuntamientos de Arroyomolinos, Rascafría y Manjiron para 1880-81 falta únicamente incluir partida con destino al pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó remitir certificacion de que no existe ninguno pendiente de pago.

Madrid.—Que nada se observa contrario á las leyes del país, y puede por tanto dársele el curso que proceda, en el reglamento de la Sociedad titulada Circulo protector de la agricultura en España.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

D. Andrés Llorente, Alcalde constitucional de Barajas de Madrid.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 a 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 14 del mes de Abril del año 1880, a la hora de las diez a doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 9 de orden. Cesáreo Alonso.—Una casa en esta villa y calle de la Caldera, número 3, que linda derecha con otra de Juan Sarmatin; izquierda con Sotera Sanchez; espalda D. Bernardo Arbizu; capitalizada en 1.350 pesetas.

Núm. 13. Francisco Angulo.—Una tierra de una fanega seis celemines, que linda Saliente con D. Eduardo Berzosa; Norte con tierra de Sanchez Milla; Poniente con Andrés Llorente, y Mediodía con dicho Berzosa; capitalizada en 2.600 pesetas.

Núm. 32. Julian Becovio. (herederos).—Una casa en esta villa, calle de las Poderosas; linda derecha con otra de Pedro Julian; izquierda Nicolasa Sanchez; espalda con Don Francisco R. de Apodaca; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 52. Félix Diaz.—Una tierra de dos fanegas en el sitio llamado Malpavillo, que linda Norte con tierra de Manuel Sevillano; Poniente Sr. de Chaves; Mediodía Santin de Quevedo; Saliente Valentin Sevillano; capitalizada en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 54. Santos Diaz.—Una tierra de una fanega en el sitio de las Camarillas, que linda Norte con tierra de Mariano Sevillano; Poniente y Mediodía con D. Eduardo Berzosa, y Saliente con otra de Sinforosa Trillo; capitalizada en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 67. Marceliano Gamboa.—Una tierra de tres fanegas en el camino de Rejas, que la divide dicho camino; linda Saliente con tierra del Sr. de Chaves; Poniente vereda del Calvario; Norte Santin de Quevedo, y Mediodía con Sanchez Milla; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 98. Juan Julian Rodriguez.—Una tierra de un fanega en el camino de Madrid, que linda Norte y Poniente con tierra de D. Epifanio Julian; Saliente D. Angel Yarritu, y Mediodía Petra Coronado; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 99. Pedro Julian.—Una parte de era empedrada y otra sin empedrar en el camino de Hortaleza; linda con los herederos de Felipe Becorro, Duque de Fernan-Núñez y Marcelino Angulo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 110. José Lopez Barragan.—Una cerca en Rejas; Saliente Santin de Quevedo; Norte D. Andrés Llorente; Poniente camino del Monte, y Mediodía Chaves; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 138. José Morales.—Una casa en esta villa, calle de la Amargura, núm. 6; linda derecha herederos de Feliciano Sanchez; izquierda José Serradell; espalda terreno inculto; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 142. Casto Ortiz.—Una tierra de dos fanegas en la llamada del Pleito, vereda de Valdepeza, que linda Saliente Manuela Gomez; Norte Marqués de Bedmar; Ponien-

te Joaquín Gamboa, y Mediodía Eugenio Escobar; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 152. Saturnino Perez.—Una casa en esta villa, calle de las Fraguas, núm. 5; linda derecha con la calle del Ollivo de Mira el Rio, a la izquierda y espalda con la de Sotero Sanchez; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 170. Francisco Sanchez (herederos).—Una casa en la calle de la Caldera, número 4; linda derecha Segundo Serrano; izquierda Pablo R.; espalda Alejandro Hernandez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 176. Mariano Sanchez de la Fuente.—Una tierra de tres fanegas seis celemines en Villaverde; linda Saliente Aureliano S.; Norte Francisco Morales; Poniente Patrio Aravaca, y Mediodía camino del Monte; capitalizada en 1.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 191. Nicasio Sanz.—Una casa en la calle de los Pajares, núm. 1; linda derecha Vicente Senz; izquierda calle de Alcobendas, y espalda D. Antonio Sanchez Milla; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 207. Tomás Sanz Cruzado.—Una viña en el Palo; linda con Policarpo Alonso, Francisco Garcia y tierras labrantías; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 218. Julio Herreros.—Un pajar ó cobertizo dependiente de la casa y huerta en esta población en la calle de los Hidalgos, número 11; linda derecha con la calle de Hortaleza; izquierda otro pajar de dicha casa, y espalda con la huerta de la misma casa; capitalizado en 2.500 pesetas.

Núm. 224. Victoriano Collado.—Una casa en esta villa, calle de la Amargura; linda derecha con otra de Miguel Alonso; izquierda calle del Duque, y espalda Josefa Coronado; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 226. Angel Yarritu (herederos).—Una tierra de dos fanegas en el camino de Rejas, que linda Norte herederos de Collado; Saliente el camino; Mediodía y Poniente María Julian.—Otra en el cerro de Garbanzares, de dos fanegas; linda Saliente Antonio Sevillano; Norte bienes del Estado; Poniente D. Epifanio Julian, y Mediodía Antonio Sevillano; capitalizadas en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 242. Eugenia Alcolea.—Una casa en esta villa, calle de los Pilares, núm. 10; linda derecha con otra de D. Juan Gonzalez; izquierda Pedro Iniguez, y espalda a la calle las Poderosas; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 280. Francisco Nestosa.—Una tierra de tres fanegas en lo alto del Cercado, que linda a todos aires con vecinos de esta villa; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 281. María Navacerrada Aragon.—Una tierra de cinco fanegas en el Cercado ó Arquejo; linda Saliente camino de Burgos; Norte testamentaria de Magaña; Poniente vereda del Cercado, y Mediodía herederos de Ventura Escobar; capitalizada en 2.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 205. Mariano Sanchez Bañuelos.—Una parte de viña en Alagunas; linda con los herederos de Baldomero Alonso; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 284. Manuel Puente Angulo.—Una tierra de seis fanegas en el camino de Rejas, que linda al Norte con tierra de Santin de Quevedo; Saliente con tierra de Santos Gamboa; Poniente camino de Rejas, y Mediodía Antonio Sevillano; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 285. Agustina Romero.—Una casa en esta población y calle de las Fraguas, número 7, que linda derecha con otra de María Coronado; izquierda Doña Juana Gonzalez, y espalda D. Eduardo Berzosa; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 296. Concurso de Varela.—Una casa-parador en la carretera de Aragon, que linda por la derecha con los baldíos; izquierda tierras labradas, y espalda camino viejo de Alcalá; capitalizada en 9.350 pesetas.

Núm. 303. Josefa Coronado.—Una casa en esta villa, calle del Duque, núm. 4, que linda derecha con otra de Lorenzo Gomez; izquierda Justo Alcolea, y espalda Miguel Alonso; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 162. Doña Manuela Rodriguez.—Una tierra de tres fanegas por bajo de la dehesa comun de vecinos, con la que linda a Poniente; Levante Sr. de Sanchez Milla, y Norte testamentaria de Magaña; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 301. Doña Elisa Villafuerte.—Una tierra de tres fanegas en la vereda de los Toros; linda Norte dicha vereda; Levante viuda de D. José Caballero; Mediodía la misma, y Poniente D. Salvador Oneca; capitalizada en 675 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el

BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Barajas a 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Andrés Llorente.—Por su mandato, el Comisionado, Manuel Ferrezeulo.

D. Anselmo Herreros, Alcalde constitucional de Canillas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 a 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del mes de Abril del año 1880, a la hora de las diez a doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 10 de orden. D. José Benito Moreno.—Una casa en el barrio de la Concepcion, con el busto de Alfonso X; linda con la calle Real y casa de D. Fernando Penelas; capitalizada en 6.250 pesetas.

Núm. 21. D. Tomás Avejez.—Un terreno en la colonia de la Concepcion y sitio llamado la Canaleja, de caber 128.187 pies; linda Saliente con otro de Victor Marina; Mediodía con la calle de las Navas de Tolosa; Poniente y Norte D. Salvador Lopez; capitalizado en 4.500 pesetas.

Núm. 48. D. Luis Guilhou.—Una tierra camino de los Coches, de ocho fanegas de tercera; linda Norte y Poniente Duque de Pastrana; Mediodía Celestino Ansorena, y Saliente con el camino; capitalizada en 1.333 pesetas 34 céntimos.

Núm. 103. D. Emilio Tamarit.—Una casa en el barrio de la Concepcion; linda Saliente con casa y jardín de los herederos de Cayetano Fuentes, y por los demás aires con calles públicas; capitalizada en 9.375 pesetas.

Núm. 112. Doña Cecilia Achutegui.—Una tierra en Valdecavión, de tres fanegas de tercera; linda Norte con Doña Natalia Urzay; Poniente el arroyo; Mediodía Don Celestino Ansorena; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 79. D. Eustaquio Nuñez.—Una tierra de seis fanegas de tercera en el Cañamar, que linda Norte y Mediodía D. Mariano Garcia Sancho; Poniente carril del Conde; Saliente Doña Natalia Urzay; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Canillas a 25 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Anselmo Herreros.—Por su mandato, el Comisionado, Manuel Ferrezeulo.

Ayuntamientos.

Ajalvir.

Habiéndose ausentado de esta villa el mozo núm. 5 del presente reemplazo Cecilio Achaques Gonzalez, é ignorando su paradero, se le cita por medio del presente para que se presente en esta casa consistorial el día 2 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de la mañana, para ponerse en marcha para la capital a verificar la entrega de los mozos útiles que corresponden a este pueblo, ó en su defecto en la Excm. Diputación provincial de Madrid el día 3 de dicho mes de Abril próximo y hora de las ocho de la mañana.

Ajalvir 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Victorio Culebras.

Algete.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1880 a 1881, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su propiedad presenten relaciones en término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento en la forma que expresan las prevenciones 3.ª y 7.ª de la circular de la Administración económica de la provincia de 14 del actual; advirtiéndoles que espirado que sea dicho plazo se dará por ultimada la operación sin ulterior recurso.

Algete 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

Boadilla del Monte.

Se halla expuesto al público por término de 15 días el presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año económico de 1880 a 1881, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que cuantos gusten puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Boadilla del Monte 26 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandato, el Secretario, Rafael de la Paliza.

Boalo.

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el año económico de 1880 a 81, es necesario que los contribuyentes del distrito y los demás forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las correspondientes relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde esta fecha.

Boalo 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Estéban Martin.—Por su mandato, Fernando Martinez Valle.

Cadalso.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo, ordinario para el año de 1880-81, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal, para que los vecinos que crean conveniente puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Cadalso 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

Colmenar de Oreja.

D. Saturnino Velasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Colmenar de Oreja.

Certifico que en el acta de discusion y votacion del presupuesto para 1880 a 81, su fecha 18 del corriente, se encuentra el particular referente a la propuesta de medios extraordinarios con que enjugar el déficit del mismo, el cual con el resumen de gastos é ingresos ordinarios es como sigue:

«Con lo cual, los gastos é ingresos votados como ordinarios para el presu-

puesto municipal del año económico de 1880 á 81 ofrecen el siguiente resultado:

| | Pesetas cénts. |
|--|----------------|
| Importan los gastos por todos conceptos. | 78.946.94 |
| Idem los ingresos de carácter ordinario. | 52.990 |

Déficit para cubrir con recursos extraordinarios. 25.956.94

Acto seguido se leyó la propuesta de recursos extraordinarios, que dice así: «La Comisión de presupuestos del Ayuntamiento de esta villa, habiendo visto que el proyecto que conceptúa necesario para dicho ofrece un déficit de 25.107 pesetas 44 céntimos, enterada de lo que dispone la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y circular de la Dirección general de Administración local de 6 de Mayo del propio año, inserta en la Gaceta del día 7, y teniendo en cuenta que por las especiales circunstancias de esta localidad es ineficaz de todo punto como recurso ordinario la aplicación del impuesto proporcional á las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, sólo se le ocurre proponer á la consideración del Ayuntamiento y de la Junta el que se utilicen en concepto de recursos extraordinarios los siguientes:

| | Pesetas cénts. |
|---|----------------|
| 1.º—Recargo del 100 por 100 al cupo de consumo de sal en el año 1880-81, cuyo producto puede fijarse en pesetas. | 4.131 |
| 2.º—Idem del 25 por 100 al 100 ordinario en los artículos de consumo comprendidos en la tarifa general de 24 de Julio de 1876, en. | 6.025 |
| 3.º—Adición á la tarifa indicada de las leñas que se consuman en el término municipal en el año económico de 1880-81, en conformidad á la facultad que se concede á los Ayuntamientos, cuyo artículo es uno de los que relaciona la tarifa adicional de 11 de Julio de 1877, producto que puede estimarse en pesetas. | 7.000 |
| Total. | 17.156 |

Como quiera que el consumo de leñas pasa como adición á formar parte de la tarifa general de 26 de Julio de 1876, sabido es que para la recaudación y administración del artículo como para los recargos extraordinarios sobre los anteriores procede la aplicación de la instrucción de igual fecha, cuya observación conceptúa conveniente hacer la Comisión para alejar dudas y evitar interpretaciones distintas á las propias de la ley.

Conveniente sería que el Ayuntamiento y la Junta no fueran más allá en el deseo de proponer recursos de este carácter por lo tocante al ejercicio económico de este presupuesto, con tanto más motivo cuanto que las demás especies que enumera la tarifa adicional de 11 de Julio de 1877 son en su esencia, en pueblos como éste, de ninguno ó poco resultado; ni debe olvidarse que es probable un aumento en los ingresos por consecuencia de las licitaciones en cantidad suficiente á enjugar implícitamente el déficit que todavía resulta, con lo que quedará evidenciada la conveniencia de no extenderse en más gravámenes para hacer posible la vida del consumidor y la de las industrias, cuyo déficit consiste en 7.951 pesetas 44 céntimos.

Se acordó hacer constar que habiéndose incluido en el presupuesto en este día 849 pesetas 50 céntimos, mitad de lo que adenda el Ayuntamiento al Pósito de esta villa, el déficit para propuesta de recursos extraordinarios es de 25.956 pesetas 94 céntimos en vez de las 25.107 con 44 de que se ocupaba la Comisión.

Abierta discusión sobre dicha propuesta, el asociado Sr. Castellanos obtuvo la palabra y dijo que le parecía demasiado el gravamen de 20 céntimos por el consumo de cada 100 kilogramos de le-

ña, que es lo que señala la 1.ª clase de población de la tarifa de 11 de Julio de 1877, pidiendo á la Junta se sirviese proponer el gravamen de 10 céntimos y rebajar hasta 5.000 pesetas el cálculo del producto fijado por la Comisión en 7.000.

Le contestó el Sr. García (D. Tomás), de la Comisión, manifestando que las 7.000 pesetas se habían calculado como producto después de separarse los gastos que habrá de depreciar la recaudación, ya se efectúe por cuenta del Ayuntamiento ó ya por arrendatario, y que estando todavía en déficit el presupuesto, no comprendía hubiese razón para reducir á 5.000 pesetas el producto calculado ni la rebaja de una mitad del gravamen del consumo de leñas, el cual se ha fijado en 20 céntimos por cada 100 kilogramos, efectivamente, con arreglo á la 1.ª clase de población, cuando los artículos de consumo de la tarifa de 26 de Julio habrán de resultar gravados con el impuesto de 125 por 100 sobre el cupo del Tesoro, mas el premio de cobranza y conducción para atenciones del Municipio. Y concluyó rogando á la Junta se estimase la propuesta de la Comisión tal y conforme se halla redactada y explicada por lo que acaba de decir en su contestación al Sr. Castellanos.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y pedida votación nominal, quedó aprobada la propuesta de la Comisión y desechada la del Sr. Castellanos por 9 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Mingo.—García (D. Tomás).—Encinas.—Montesinos (D. Cristóbal).—Gonzalez.—Toledo.—Montesinos (D. Eugenio).—Hernandez. — Sr. Presidente. — Total, 9.

Señores que dijeron no.

Benito (D. Claro).—Carrero.—Fernandez Checa.—Benito (D. Cosme).—Castellanos.—Pablos.—Total, 6.

En su consecuencia se acordó la remisión del presupuesto al Excmo. señor Gobernador de la provincia, en cumplimiento y para los efectos del art. 150 de la ley, y copia certificada del acta relativa á la propuesta de recursos extraordinarios para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, exponiéndose al público en los sitios de costumbre de esta localidad á fin de admitir y cursar las reclamaciones, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y cuanto además correspondiere.

Y para que se cumpla la segunda parte de la regla segunda de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pongo esta certificación, con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Colmenar de Oreja, á 21 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Alcalde, Pedro Suarez.—Saturnino Velasco.

Chozas de la Sierra.

Para proceder en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 20 días relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en el año actual de 1879 á 1880, pasado el cual no serán admitidas.

Chozas de la Sierra 25 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eugenio Diaz.

Fuente el Saz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que sirva de base para la derrama territorial del próximo año de 1880-81, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó baja en sus utilidades imponibles en el presente año presenten relaciones juradas por duplicado con arreglo á instrucción en la Secretaría durante el plazo de 20 días; debiendo advertirles que no se hará ninguna alteración de fincas rústicas ó urbanas sin que en

el acto se exhiba el título de adquisición correspondiente registrado en el de la propiedad de este partido, según está mandado.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general y en particular para el de los contribuyentes forasteros.

Fuente el Saz 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Gomez.

Galapagar.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1876-77, 1877-78 y 1878-79, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Galapagar 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Carlos Prá.

Guadalix.

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, se arriendan en pública subasta los derechos de consumo sobre los ramos del vino, carne, aceite, aguardiente, tocino y manteca y cereales, con la facultad exclusiva en las ventas, en el próximo año económico de 1880 á 1881, por los tipos y con las condiciones que se consignan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y lo estará en el acto del remate, que tendrá efecto el día 1.º de Abril inmediato en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento, á las once de la mañana.

Guadalix 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eusebio Revilla.

Horcajuelo.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1880 á 81, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Horcajuelo 24 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

Hozo de Manzanares.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administración económica de esta provincia respecto á la autorización que se le tiene pedida, los días 4 y 12 del próximo mes de Abril, de once á doce de su mañana, tendrán lugar respectivamente en la sala consistorial de este Ayuntamiento el primero y segundo remate para el arrendamiento con libertad de ventas de los artículos que son objeto del impuesto de consumos en este pueblo por todo el año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y lo estarán en el acto de los remates.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Vicente Blasco.

Morata de Tajuña.

D. José de Hidalgo Tablada, Jefe superior honorario de Administración civil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Morata de Tajuña.

Hago saber que estando declarado soldado para el cupo de esta villa y reemplazo del año actual el mozo número 7 del sorteo, José Gutierrez Moreno, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, hijo de Lorenzo y Genara, de oficio barbero, y habiéndose ausentado de esta población é ignorándose su paradero, se le cita por este edicto para que sin excusa ni pretexto alguno se presente ante la Excm. Comisión provincial de Madrid para ser entregado en caja en el día 11 de Abril próximo y hora de las ocho de la mañana; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica al Sr. Alcalde del pueblo

en que se encuentre el referido mozo se sirva darle conocimiento de este edicto.—Morata de Tajuña 24 de Marzo de 1880.—José de Hidalgo Tablada.—Por su mandado, Francisco Martinez.

Valdemanco.

Ignorando el punto de residencia de Benigno Martin Baonza, hijo de Casto y Antolina, y el de la persona de que él dependa, le cito por virtud del presente edicto para que en el día 11 de Abril próximo se presente en la Diputación provincial, sita plaza de Santiago, número 2, y se ponga á las ocho de su mañana á disposición del comisionado por este Ayuntamiento para verificar la entrega de soldados en la capital, pues de así no hacerlo se le declarará soldado prófugo.

Valdemanco 25 de Marzo de 1880.—El Presidente del Ayuntamiento, Florencio Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Eusebio Gallego Arenas y María Herrero Fernandez, que en 15 de Diciembre del año último vivían en la calle de San Lázaro, núm. 2, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta cita en los periódicos oficiales, comparezca en el mismo, Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en causa que se sigue por hurto efectuado en la casa en que vivían en la fecha citada á Juan Hurtado Franco.

Madrid 11 de Marzo de 1880.—El Escribano, Antolin Murga.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita al Presbítero D. Lorenzo Santiago Rico, cuyo actual domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta cita en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ratificarse en el escrito que ha presentado en el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—V.º B.º=El Escribano, Antolin Murga.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama por el presente y término de 30 días á los que se crean con derecho á una obligación hipotecaria de 49.573 rs. que constituyeron D. Francisco Javier Santisteban y su mujer Doña María Josefa de la Cruz sobre la casa núm. 14 antiguo, 22 moderno, de la calle de Relatores, á favor de la Compañía de la Buena Fe, por escritura de 8 de Octubre de 1801, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento en otro caso de acordarse su cancelación.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Escribano, Antonio Márcos. 31

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rielo Fernandez, de 24 años de edad, soltero, natural de Febreiros San Martin, Ayuntamiento de Pol, partido de Lugo, provincia de id., vecino que fué de esta capital y trabajó en la horchatería de la calle de Amaniel, número 10, para que dentro del término

de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y como detenido incommunicado lo dejen en la cárcel de esta Corte á disposición de mi autoridad.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Juan Menage y Lomas, Alcalde de barrio suplente de Chamberí y los Cuatro Caminos que fué en esta capital desde el año 1872 hasta el 15 de Noviembre de 1874, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración como procesado por allanamiento de morada; y se le apercibe que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, practicando al efecto las más eficaces diligencias, y siendo habido, le pondrán detenido á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Ensebio Cereceda.

Concuerda literalmente con su original, que queda unido á la causa.

Madrid 31 de Marzo de 1880.—Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar por medio del presente á un caballero desconocido que en la noche del 8 del actual auxilió á un hombre que fué herido en la calle de la Luna, esquina á la de Pizarro, y lo condujo en su carruaje á su casa, calle del Rubio, núm. 22, cuarto bajo, á fin de que comparezca dentro del término de cinco días á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del art. 574 de la compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—Fermín Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Rubio Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á las personas que por cualquier concepto competa derecho á heredar á Doña María del Carmen Montero y Herrera, natural de esta ciudad, que falleció en Madrid sin otorgar disposición alguna testamentaria el 30 de Julio de 1834, á la edad de 46 años y siendo de estado casada, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan en este Juzgado con los documentos en que funden su acción; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose incoado los autos juicio abintestato de dicha señora á instancia del Procurador D. José A. Melendez, por Doña María de los Angeles, Do-

ña Ana y D. Fernando de Sevilla y Fernández de Peñaranda.

Cádiz 18 de Marzo de 1880.—José de Lanzas Torres.—Francisco Molina. 32

JUZGADOS MUNICIPALES.

Valdemorillo.

D. Gregorio Lopez Zamorano, Secretario del Juzgado municipal de Valdemorillo.

Certifico que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Francisco Dominguez y Dominguez por lesiones á Antonio Gonzalez Miguez, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Valdemorillo, á 24 de Marzo de 1880, el Licenciado D. Alejandro Gonzalez Corral, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas celebrado contra Francisco Dominguez y Dominguez, natural de Puerto-Liño, perteneciente al distrito de Melgazo, partido judicial del mismo nombre, en el Reino de Portugal, residente en esta población, de estado soltero, de 18 años de edad, de oficio cantero, hijo de Domingo y de María, por lesiones á Antonio Gonzalez Miguez, natural de Parrondo, provincia de Orense, de estado soltero, de 29 años de edad, de oficio mamposero, hijo de Manuel y de María; y

1.º Resultando que á consecuencia de denuncia hecha por el herido Antonio Gonzalez Miguez á este Juzgado municipal en 13 de Febrero último, se instruyeron diligencias judiciales en averiguación del autor de la herida y contusiones con que aquél se presentó al mismo, las cuales diligencias fueron remitidas al de primera instancia de este partido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

2.º Resultando que el Juzgado se ha inhibido del conocimiento del hecho y de su castigo á favor de este municipal, mediante á que las lesiones que ha padecido el Antonio Gonzalez han sido curadas dentro de los siete primeros días, sin dejar impedimento ni deformidad al lesionado, mandando se continúen y terminen en el correspondiente juicio verbal de faltas:

3.º Resultando que señalado el día 10 del corriente mes, á las once de su mañana, para la celebracion de éste, no pudo tener lugar á causa de no haber podido ser citada la parte querellante é ignorarse completamente su paradero por ser ambulante, razon por la cual se convocó nuevamente á la celebracion del acto para la hora de las diez de la mañana de este día, disponiéndose se citara á la misma por papeleta dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma:

4.º Resultando que citados en forma legal el Ministerio fiscal y el acusado, han concurrido personalmente al juicio, habiéndolo verificado el último asociado de su curador *ad-utem*, mediante su menor edad, sin que lo haya ejecutado el ofendido, no obstante de la citacion en el periódico oficial referido:

5.º Resultando que de las actuaciones judiciales se prueba de una manera concluyente y legal, que hallándose las partes ofendida y acusada en el paraje denominado los Barrancos, en esta jurisdiccion, midiendo una tapia de una finca de D. Ignacio Gamonal, de esta población, en compañía de José Rodriguez Dominguez y Manuel Dominguez Alvarez, se trabó entre aquellas una cuestion que pasó á vías de hecho y con heridas la querellante Antonio Gonzalez Miguez en la cabeza y tres contusiones en otros puntos, las cuales han sido curadas en el término de seis días, segun aparece de la fe de sanidad que obra al folio 16:

1.º Considerando que la falta que se corrige cae bajo la prescripcion del artículo 602 del Código penal y del 808 de la compilación:

2.º Considerando que la herida y las contusiones han sido curadas dentro de

los siete primeros días y que el agresor no es relapso:

3.º Considerando que en la comision del hecho no han concurrido circunstancias de atenuacion ni agravacion:

Vistos los artículos citados y el dictamen fiscal;

Por ante mí el Secretario del Juzgado falla que declarando como declara probada la falta que se persigue y autor de ella al acusado Francisco Dominguez y Dominguez, debía de castigar y castigaba al mismo con la pena de dos días de arresto menor, que sufrirá en el depósito municipal, y á la indemnizacion de 18 pesetas al ofendido Antonio Gonzalez Miguel por los seis días que ha dejado de trabajar; y en caso de insolvencia á sufrir el arresto subsidiario, con las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma al Sr. Fiscal municipal y á la parte culpable, y por la no comparecencia é ignorado paradero del ofendido Antonio Gonzalez Miguez, por medio de insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados de este Juzgado municipal, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Alejandro Gonzalez.—Gregorio Lopez, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Gonzalez Corral, Juez municipal de esta villa, en los estrados de este Juzgado, hallándose celebrando audiencia pública en este día, de que yo el Secretario certifico.

Y para que conste lo firmo en Valdemorillo á 24 de Marzo de 1880.—Gregorio Lopez.

Las preinsertas diligencias corresponden literalmente con sus originales que obran en el expediente de su razon, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Valdemorillo á 27 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Alejandro Gonzalez.—Gregorio Lopez.

Comandancia general Subinspeccion de Artilleria del distrito de Castilla la Nueva.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de la Palma de la Gran Canaria, que se ha creado por Real orden fecha 13 del corriente, dotada con el sueldo de 912 pesetas 50 céntimos anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista, con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1880, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo del servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de éstos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular el enterado y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en los Parques de Madrid y Segovia para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á la Direccion general para antes del día 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de Tarragona, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista, con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del cuerpo que

hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de éstos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular el enterado y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en los Parques de Madrid y Segovia para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo servicio, y directamente si licenciados, á la Direccion general para antes del día 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Febrero de 1871 y los números 75.029 de entrada y 18.704 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.500 pesetas en dos títulos de renta perpetua, á favor de D. Ricardo Alvarez, para garantir á D. Guillermo Smicht el cargo de Guarda-almacen de 2.ª clase del Arsenal de la Carraca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Febrero de 1871 y los números 75.023 de entrada y 18.693 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en cinco obligaciones de ferro-carriles, á favor de D. Ricardo Alvarez, para garantir á D. Guillermo Smicht el cargo de Guarda-almacen de 2.ª clase del Arsenal de la Carraca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instruccion de expedientes administrativos.

Ignorándose el actual paradero de D. Simon de Grados, de profesion Médico, y siendo necesario oírle en un expediente que me hallo instruyendo, se le cita para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este segundo anuncio, se presente en esta Comisaría de Guerra de mi cargo, sita en esta Corte, calle de Torija, núm. 14, segundo, ó dé noticia de su paradero, en días no feriados, de diez á cuatro de la tarde; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Instructor, Agustin Sesma.—El Comisario 2.º, Secretario, Mariano Aranguren.